



RESOLUCIÓN EXENTA Nº

1738

VALPARAÍSO,

06 MAYO 2020

VISTOS:

El Oficio Ordinario Nº 848, de 24.10.2019, del Director Regional de la Aduana de Iquique, que remite al Departamento de Fiscalización de Agentes Especiales de la Subdirección de Fiscalización de la Dirección Nacional de Aduanas, el expediente disciplinario originado en la observación formulada al Agente de Aduana, señor **Luis Retamales Pizarro**, mediante **Oficio Ordinario Nº 619, de 8.06.2018**, del Jefe del Departamento de Fiscalización (S) de la Aduana de Iquique; el Oficio Ordinario Nº 980, de 17.12.2019, del Director Regional de la Aduana de Iquique, que remite al Departamento de Fiscalización de Agentes Especiales de la Subdirección de Fiscalización de la Dirección Nacional de Aduanas, el expediente disciplinario originado en la observación formulada al Agente de Aduana, señor Luis Retamales Pizarro, mediante **Oficio Ordinario Nº 649, de 18.06.2018**, del Jefe del Departamento de Fiscalización (S) de la Aduana de Iquique; el Oficio Ordinario Nº 113, de 18.02.2020, del Director Regional de la Aduana de Iquique (S), que remite al Departamento de Fiscalización de Agentes Especiales de la Subdirección de Fiscalización de la Dirección Nacional de Aduanas, el expediente disciplinario originado en la observación formulada al Agente de Aduana, señor Luis Retamales Pizarro, mediante **Oficio Ordinario Nº 78, de 18.01.2019**, del Jefe del Departamento de Fiscalización (S) de la Aduana de Iquique; el Oficio Ordinario Nº 114, de 18.02.2020, del Director Regional de la Aduana de Iquique (S), que remite al Departamento de Fiscalización de Agentes Especiales de la Subdirección de Fiscalización de la Dirección Nacional de Aduanas, el expediente disciplinario originado en la observación formulada al Agente de Aduana, señor Luis Retamales Pizarro, mediante **Oficio Ordinario Nº 74, de 18.01.2019**, del Jefe del Departamento de Fiscalización (S) de la Aduana de Iquique; el Oficio Ordinario Nº 58, de 27.01.2020, del Director Regional de la Aduana de Iquique (S), que remite al Departamento de Fiscalización de Agentes Especiales de la Subdirección de Fiscalización de la Dirección Nacional de Aduanas, el expediente disciplinario originado en la observación formulada al Agente de Aduana, señor Luis Retamales Pizarro, mediante **Oficio Ordinario Nº 75, de 18.01.2019**, del Jefe del Departamento de Fiscalización (S) de la Aduana de Iquique; el Oficio Ordinario Nº 120, de 18.02.2020, del Director Regional de la Aduana de Iquique (S), que remite al Departamento de Fiscalización de Agentes Especiales de la Subdirección de Fiscalización de la Dirección Nacional de Aduanas, el expediente disciplinario originado en la observación formulada al Agente de Aduana, señor Luis Retamales Pizarro, mediante **Oficio Ordinario Nº 76, de 18.01.2019**, del Jefe del Departamento de Fiscalización (S) de la Aduana de Iquique; el Oficio Ordinario Nº 57, de 27.01.2020, del Director Regional de la Aduana de Iquique (S), que remite al Departamento de Fiscalización de Agentes Especiales de la Subdirección de Fiscalización de la Dirección Nacional de Aduanas, el expediente disciplinario originado en la observación formulada al Agente de Aduana, señor Luis Retamales Pizarro, mediante **Oficio Ordinario Nº 79, de 18.01.2019**, del Jefe del Departamento de Fiscalización (S) de la Aduana de Iquique; el Oficio Ordinario Nº 116, de 18.02.2020, del Director Regional de la Aduana de Iquique (S), que remite al Departamento de Fiscalización de Agentes Especiales de la Subdirección de Fiscalización de la Dirección Nacional de Aduanas, el expediente disciplinario originado en la observación formulada al Agente de Aduana, señor Luis Retamales Pizarro, mediante **Oficio Ordinario Nº 77, de 18.01.2019**, del Jefe del Departamento de Fiscalización (S) de la Aduana de Iquique; el Oficio Ordinario Nº 73, de 31.01.2020, del Director Regional de la Aduana de Iquique, que remite al Departamento de Fiscalización de Agentes Especiales de la Subdirección de Fiscalización de la Dirección Nacional de Aduanas, el expediente disciplinario originado en la observación formulada al Agente de Aduana, señor Luis Retamales Pizarro, mediante **Oficio Ordinario Nº 80, de 18.01.2019**, del Jefe del Departamento de Fiscalización (S) de la Aduana de Iquique; el Oficio Ordinario Nº 548, de 30.11.2018, del Director Regional de la Aduana de Iquique, que remite al Departamento de Fiscalización de Agentes Especiales de la Subdirección de Fiscalización de la Dirección Nacional de Aduanas, el expediente disciplinario originado en la observación formulada al Agente de Aduana, señor Luis Retamales Pizarro, mediante **Oficio Ordinario Nº 762, de 24.07.2018**, del Jefe del Departamento de Fiscalización (S) de la Aduana de Iquique; el Oficio Ordinario Nº 24, de la Directora Regional de la





Aduana de Iquique (S), ingresado a la Dirección Nacional con fecha 23.01.2020, que remite al Departamento de Fiscalización de Agentes Especiales de la Subdirección de Fiscalización de la Dirección Nacional de Aduanas, el expediente disciplinario originado en la observación formulada al Agente de Aduana, señor Luis Retamales Pizarro, mediante **Oficio Ordinario N° 155, de 14.02.2019**, de la Jefa del Departamento de Fiscalización (S) de la Aduana de Iquique; el Oficio Ordinario N° 549, de 30.11.2018 del Director Regional de la Aduana de Iquique, que remite al Departamento de Fiscalización de Agentes Especiales de la Subdirección de Fiscalización de la Dirección Nacional de Aduanas, el expediente disciplinario originado en la observación formulada al Agente de Aduana, señor Luis Retamales Pizarro, mediante **Oficio Ordinario N° 620, de 08.06.2018**, del Jefe del Departamento de Fiscalización (S) de la Aduana de Iquique; el Oficio Ordinario N° 952, de 04.12.2019, del Director Regional de la Aduana de Iquique, que remite al Departamento de Fiscalización de Agentes Especiales de la Subdirección de Fiscalización de la Dirección Nacional de Aduanas, el expediente disciplinario originado en la observación formulada al Agente de Aduana, señor Luis Retamales Pizarro, mediante **Oficio Ordinario N° 157, de 14.02.2019**, de la Jefa del Departamento de Fiscalización (S) de la Aduana de Iquique; el Oficio Ordinario N° 112, de 18.02.2020, del Director Regional de la Aduana de Iquique (S), que remite al Departamento de Fiscalización de Agentes Especiales de la Subdirección de Fiscalización de la Dirección Nacional de Aduanas, el expediente disciplinario originado en la observación formulada al Agente de Aduana, señor Luis Retamales Pizarro, mediante **Oficio Ordinario N° 156, de 14.02.2019**, de la Jefa del Departamento de Fiscalización (S) de la Aduana de Iquique; el Oficio Ordinario N° 981, de 17.12.2019, del Director Regional de la Aduana de Iquique, que remite al Departamento de Fiscalización de Agentes Especiales de la Subdirección de Fiscalización de la Dirección Nacional de Aduanas, el expediente disciplinario originado en la observación formulada al Agente de Aduana, señor Luis Retamales Pizarro, mediante **Oficio Ordinario N° 151, de 14.02.2019**, de la Jefa del Departamento de Fiscalización (S) de la Aduana de Iquique; el Oficio Ordinario N° 950, de 04.12.2019, del Director Regional de la Aduana de Iquique, que remite al Departamento de Fiscalización de Agentes Especiales de la Subdirección de Fiscalización de la Dirección Nacional de Aduanas, el expediente disciplinario originado en la observación formulada al Agente de Aduana, señor Luis Retamales Pizarro, mediante **Oficio Ordinario N° 153, de 14.02.2019**, de la Jefa del Departamento de Fiscalización (S) de la Aduana de Iquique; el Oficio Ordinario N° 118, de 18.02.2020, del Director Regional de la Aduana de Iquique (S), que remite al Departamento de Fiscalización de Agentes Especiales de la Subdirección de Fiscalización de la Dirección Nacional de Aduanas, el expediente disciplinario originado en la observación formulada al Agente de Aduana, señor Luis Retamales Pizarro, mediante **Oficio Ordinario N° 377, de 15.04.2019**, del Jefe del Departamento de Fiscalización de la Aduana de Iquique; el Oficio Ordinario N° 979, de 17.12.2019, del Director Regional de la Aduana de Iquique, que remite al Departamento de Fiscalización de Agentes Especiales de la Subdirección de Fiscalización de la Dirección Nacional de Aduanas, el expediente disciplinario originado en la observación formulada al Agente de Aduana, señor Luis Retamales Pizarro, mediante **Oficio Ordinario N° 152, de 14.02.2019**, de la Jefa del Departamento de Fiscalización (S) de la Aduana de Iquique; y, el Oficio Ordinario N° 804, de 22.10.2019, del Director Regional de la Aduana Metropolitana, que remite al Departamento de Fiscalización de Agentes Especiales de la Subdirección de Fiscalización de la Dirección Nacional de Aduanas, el expediente disciplinario originado en la observación formulada al Agente de Aduana, señor Luis Retamales Pizarro, mediante **Oficio Ordinario N° 713, de 21.09.2018**, del Jefe del Departamento de Fiscalización (S) de la Aduana Metropolitana.

CONSIDERANDO:

Primero: Que, los expedientes disciplinarios indicados precedentemente, ingresaron a esta Dirección Nacional de Aduanas, siendo enrolados por el Departamento de Fiscalización de Agentes Especiales, bajo los números 225 y 272, del año 2017; bajo los números 308, 309, 310, 313, 314, 315, 316, 317, 318, 319, 320, 321, 322, 323, 329 y 330, en el año 2018; y, bajo el número 614, en el año 2020, respectivamente.

Segundo: Que, los diecinueve expedientes disciplinarios precitados, se siguen en contra del mismo Agente de Aduana, señor **Luis Retamales Pizarro**, todos ellos iniciados y tramitados en la Dirección Regional de la Aduana de Iquique, a excepción del último, que





fue iniciado y tramitado en Dirección Regional de la Aduana Metropolitana.

Tercero: Que, conforme al principio de economía procedimental contenido en el artículo 9° de la Ley N° 19.880, que establece las "Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado", resulta conveniente reunir todos estos expedientes en uno solo.

Que, conforme con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley N° 19.880, el órgano administrativo que inicie o tramite un procedimiento, podrá disponer su acumulación a otros más antiguos con los que guarde identidad sustancial o íntima conexión.

Que, los procesos antes referidos, tienen por objeto determinar la responsabilidad disciplinaria que le asiste al interesado y, todos ellos se siguen en contra del mismo Agente de Aduana; advirtiéndose, por lo demás, que varias de las observaciones corresponden a hechos de similares características; y,

TENIENDO PRESENTE:

Las consideraciones anteriores; lo establecido en los artículos 9° y 33 de la Ley N°19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado, en el artículo 202 de la Ordenanza de Aduanas; y lo instruido en las Resoluciones Exentas N° 8.559, de 2012 y N° 7.164, de 2014, ambas del Director Nacional de Aduanas; y, en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de Toma de Razón, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN:

1.- ACUMÚLANSE al expediente disciplinario Rol N° 225-2017, de fojas 1 a 127, por ser el más antiguo, los expedientes disciplinarios Roles 272-2017, de fojas 1 a 90; 308-2018, de fojas 1 a 82; 309-2018, de fojas 1 a 82; 310-2018, de fojas 1 a 84; 313-2018, de fojas 1 a 82; 314-2018, de fojas 1 a 82; 315-2018, de fojas 1 a 82; 316-2018, de fojas 1 a 64; 317-2018, de fojas 1 a 81; 318-2018, de fojas 1 a 84; 319-2018, de fojas 1 a 77; 320-2018, de fojas 1 a 82; 321-2018, de fojas 1 a 83; 322-2018, de fojas 1 a 82; 323-2018, de fojas 1 a 87; 329-2018, de fojas 1 a 85; 330-2018, de fojas 1 a 101 y 614-2020, de fojas 1 a 65; todos seguidos en contra del Agente de Aduana, señor **Luis Retamales Pizarro, R.U.T. N° 3.654.448-1**, actualmente en tramitación ante la Dirección Nacional de Aduanas, los cuales conservarán el orden de foliación señalado.

2.- NOTIFÍQUESE la presente resolución al Agente de Aduana señor Luis Retamales Pizarro, por carta certificada; y, a las Direcciones Regionales de Aduana de Iquique y Metropolitana, por oficio.

3.- INCORPÓRESE la presente resolución al final del proceso disciplinario N° 225-2017, al cual se ordenan acumular los restantes.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y COMUNÍQUESE.

P 17043



CEC/SCO/RCF/JAV/jav
ED N° 225/03.02.17
Reg. N°57717/30.10.19/hnv

JOSÉ IGNACIO PALMA SOTOMAYOR
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS